17-21-1

PUNTO FINAL

LEYES SECRETAS DE PINOCHET



¿Terminarán alguna vez de sorprendernos las actas secretas y los "compromisos de gobernabilidad" pactados por Augusto Pinochet, los altos mandos de las Fuerzas Armadas, y los equipos negociadores de la Concertación de Partidos por la Democracia? ¿Puede una sociedad avanzar en su democratización si se encuentra minada por estos acuerdos y por normativas ocultas?

Antes de que los militares entregaran formalmente el mando de la Nación a las autoridades civiles responsables del proceso de transición a la democracia, nuestro país vivió sin saberlo un complejo proceso de aseguramiento de las condiciones mínimas requeridas por las Fuerzas Armadas para dar aquel paso. El 23 de agosto de 1989, el general Pinochet habló ante sus pares uniformados con ocasión de un nuevo aniversario como comandante en jefe del Ejército. Sus palabras, sin embargo, estaban dirigidas a quienes habrían de ser gobierno. Fue aquel el momento de señalar lo que se podría y no se podría hacer en la inminente democracia; lo que estaría permitido por los militares, y lo que sería sancionado por los militares. El "tómese razón" estaba compuesto por los siguientes requerimientos genéricos, dictados con voz de mando:

• El cumplimiento de las funciones establecidas para las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública en el capítulo décimo de la Constitución en su espíritu y letra (las Fuerzas Armadas "existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden constitucional de la República");

• La inamovilidad de los actuales comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y del general director de Carabineros en virtud de la Constitución;

• Velar por el prestigio de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública e impedir represalias hacia sus miembros por razones políticas;

• Impulsar las acciones que se estimen necesarias para evitar la propagación de la lucha de clases;

• Aplicar las normas legales que impidan el desarrollo de conductas terroristas, así como sancionar su realización;

• Respetar las opiniones y solicitudes de informes que emanen del Consejo de Seguridad Nacional;

• Mantener la plena vigencia de la ley de amnistía;

• Abstenerse el poder político de una intervención improcedente en cuanto a la definición y aplicación de la política de defensa, en especial en lo que se refiere a materias de exclusiva competencia profesional de las Fuerzas Armadas;

• Respeto a la judicatura militar conforme lo establecen las normas vigentes.

En otras palabras: después del NO ciudadano mayoritario de octubre de 1988, los vencedores del plebiscito y de las elecciones presidenciales podrían administrar una "transición tranquila", en la medida en que acataran el SÍ a la autonomía militar, el SÍ a la doctrina de Seguridad Nacional como política de gobierno, y el SÍ a la impunidad para los violadores de los derechos humanos... Pero esta vez sin plebiscitos de por medio.

Había, además, un conjunto de pactos secretos de los que poco a poco comienzan a conocerse detalles. Estos, como aquellos difundidos en números anteriores de PF (respecto de las actividades irregulares de la "Inmobiliaria Castrense" y el proceso de dilapidación del patrimonio fiscal), se refieren mayoritariamente a asuntos económicos y diversos beneficios irregulares de los que gozan las instituciones armadas. Siendo éste un país en extremo legalista, la historia y desarrollo de estos poco transparentes procedimientos ha ido quedando registrada en numerosos documentos. Curioso país éste, en el que incluso la ejecución de algunos de los actos irregulares más aberrantes, debe ser precedida de leyes y memorándums con firma y sello oficiales.

A lo largo de los 155 años de historia republicana, previo al golpe que derrocó al gobierno de la Unidad Popular, el Estado dictó un total de catorce "leyes secretas", todas ellas referidas a materias de defensa nacional. Entre el mes de septiembre de 1973 y los últimos días de la dictadura militar de Augusto Pinochet, se formalizaron 132 decretos leyes y leyes secretas (de acuerdo a la relación remitida por la Contraloría General de la República a la comisión de derechos humanos de la Cámara de Diputados durante el gobierno de Patricio Aylwin). Éstas se agrupan, principalmente, bajo cuatro tópicos centrales: las referidas a la constitución y funcionamiento de los organismos represivos (DINA y CNI); otras, a las modificaciones a la Ley Reservada del Cobre que asigna una cuota anual de los ingresos de Codelco para las Fuerzas Armadas; otras, las más, establecen normativas y alteraciones en las plantas y el funcionamiento orgánico de los cuerpos armados, de orden y de seguridad; y un conjunto importante de ellas se refiere a fuertes movimientos de dineros fiscales al interior de las distintas ramas de las instituciones de la defensa, sin que se explicite su finalidad o destino.

Las leyes secretas del terror de Estado

El 14 de junio de 1974, firmada por Augusto Pinochet, José Toribio Merino, Gustavo Leigh, César Mendoza, y Oscar Bonilla en su calidad de ministro del Interior, la dictadura promulgó el Decreto Ley Nº521. Secreto: creación de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, como "organismo especializado que le proporcione al Supremo Gobierno en forma sistemática y debidamente procesada la información que requiera para adecuar sus resoluciones en el campo de la Seguridad y el Desarrollo Nacional".

Posteriormente, y siempre en el ámbito de las "leyes secretas", la dictadura promulgó el Decreto Ley Nº425 (1975), en el que dictó normas acerca de la movilización nacional, con sus especificaciones respecto de requisiciones, indemnizaciones, desmovilización, penalidades y procedimientos judiciales, incluyendo la pena de muerte en su Artículo 32. Años más tarde, con una nueva "ley secreta" (Decreto Ley Nº2881 de 1979), fijó la planta y dictó normas acerca del personal adscrito a la Central Nacional de Informaciones, CNI.

Créditos y aportes secretos

Quince de las 132 "leyes secretas" promulgadas por la dictadura de Augusto Pinochet se referían al movimiento y compromiso de importantes sumas de dinero. ¿Por qué el sigilo?

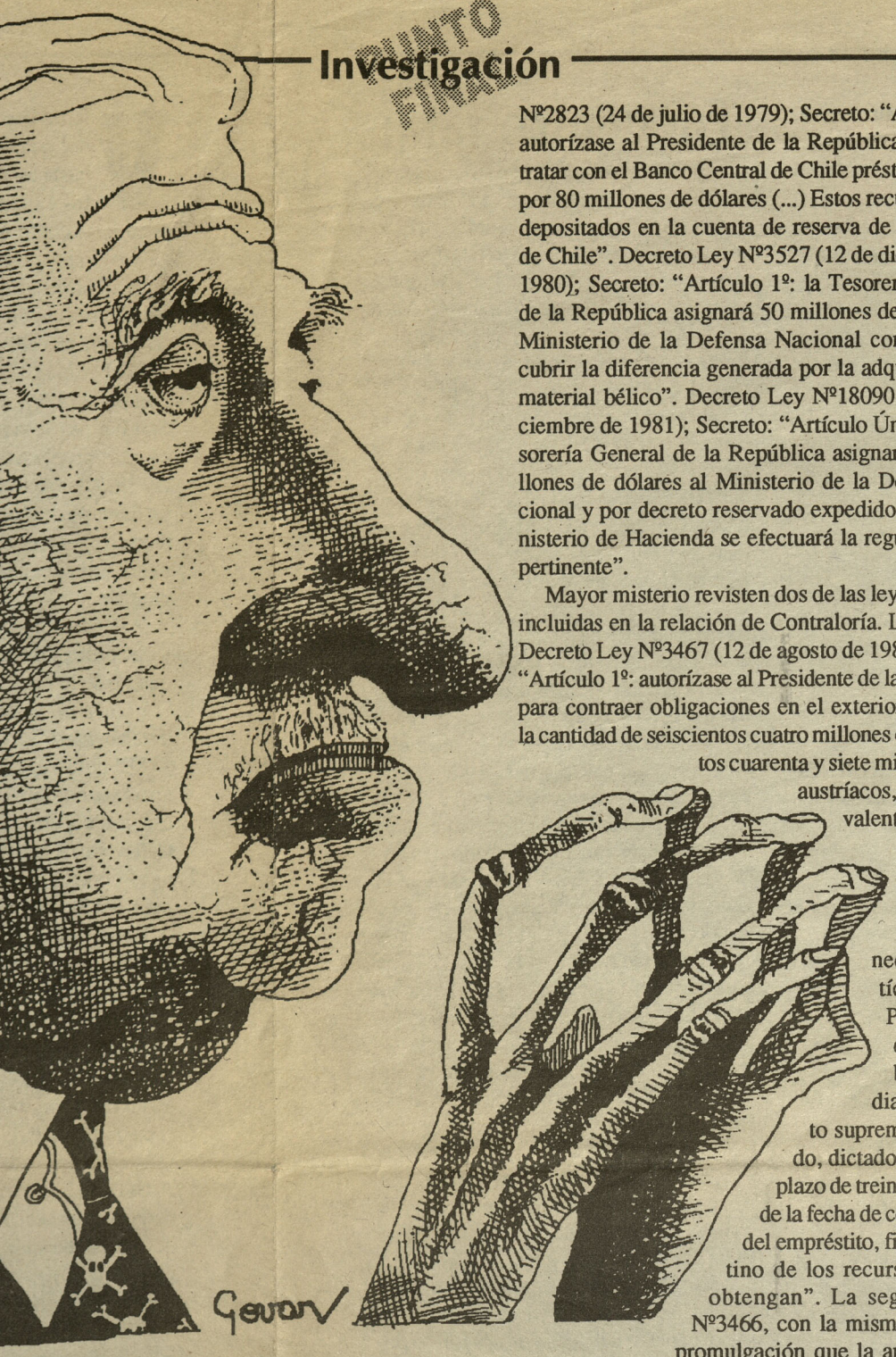
Decreto Ley Nº410 (10 de abril de 1974). Secreto: "Artículo Único: el Ministerio de Hacienda deberá incluir anualmente en el Presupuesto de la Nación un mínimo de 6 millones de dólares para cada una de las Instituciones de la Defensa Nacional, destinado a la mantención de sus unidades y equipos"; "Artículo 1º Transitorio: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y por los años que se indican, deberá destinar anualmente a las Instituciones que se señalan, las siguientes cantidades adicionales: Armada de Chile, 6 millones de dólares en cada uno de los años 1974 y 1975; Ejército de Chile, 3 millones de dólares en cada uno de los años comprendidos entre 1974 y 1983, ambos inclusive; Fuerza Aérea de Chile, 3 millones de dólares en cada uno de los años comprendidos entre 1974 y 1983, ambos inclusive".

Decreto Ley Nº1177 (1975). Secreto: autoriza la compraventa de los bienes pertenecientes al Instituto Forestal de la Comuna de La Reina; Decreto Ley Nº1550 (1976). Secreto: autoriza a la Armada la enajenación por venta directa a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del buque denominado "Argonauta", de propiedad del Fisco; Decreto Ley Nº18684. Secreto: establece la exención tributaria del impuesto a la renta a los intereses de créditos otorgados desde el exterior a las Instituciones de la Defensa Nacional, incluidas sus empresas.

Decreto Ley Nº1589 (29 de octubre de 1976); Secreto: "Artículo Único: autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para traspasar hasta la suma de un millón diecisiete mil dólares desde el ítem sobresueldos al de servicios generales". Decreto Ley Nº 1599 (17 de noviembre de 1976); Secreto: "Artículo Único: autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para traspasar hasta la suma de 150 mil dólares desde el ítem sobresueldos al de material militar, policial y gastos de maniobras". Decreto Ley Nº 2823 (23 de julio de 1979); Secreto: "Artículo 1º: autorízase al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile préstamos de hasta 80 millones de dólares (...) para ser depositados en la cuenta de reserva de la Armada de Chile". Decreto Ley Nº 2822 (24 de julio de 1979); Secreto: "Artículo 1º: autorízase al Presidente de la República a contratar con el Banco Central de Chile préstamos hasta por cien millones de dólares (...) para ser depositados en forma reservada en la cuenta de reserva del Ejército de Chile". Decreto Ley Nº 2330 (8 de septiembre de 1978); Secreto: "Artículo 1º: otórgase, por una sola vez durante el año 1978 (...) un aporte extraordinario de 12 millones de dólares al Consejo Superior de Defensa Nacional, que deberá destinar (...) 5 millones al Ejército, 3 millones a la Armada, y 4 millones a la Fuerza Aérea (...) Dichos recursos serán depositados en forma reservada en la Tesorería General de la República". Decreto Ley

1721-1

1721-2



taria del impuesto a la renta a los intereses de créditos otorgados desde el exterior a las Instituciones de la Defensa Nacional, incluidas sus empresas.

Decreto Ley Nº1589 (29 de octubre de 1976); Secreto: "Artículo Único: autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para traspasar hasta la suma de un millón diecisiete mil dólares desde el ítem sobresueldos al de servicios generales". Decreto Ley Nº 1599 (17 de noviembre de 1976); Secreto: "Artículo Único: autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para traspasar hasta la suma de 150 mil dólares desde el ítem sobresueldos al de material militar, policial y gastos de maniobras". Decreto Ley Nº 2823 (23 de julio de 1979); Secreto: "Artículo 1º: autorízase al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile préstamos de hasta 80 millones de dólares (...) para ser depositados en la cuenta de reserva de la Armada de Chile". Decreto Ley Nº 2822 (24 de julio de 1979); Secreto: "Artículo 1º: autorízase al Presidente de la República a contratar con el Banco Central de Chile préstamos hasta por cien millones de dólares (...) para ser depositados en forma reservada en la cuenta de reserva del Ejército de Chile". Decreto Ley Nº 2330 (8 de septiembre de 1978); Secreto: "Artículo 1º: otórgase, por una sola vez durante el año 1978 (...) un aporte extraordinario de 12 millones de dólares al Consejo Superior de Defensa Nacional, que deberá destinar (...) 5 millones al Ejército, 3 millones a la Armada, y 4 millones a la Fuerza Aérea (...) Dichos recursos serán depositados en forma reservada en la Tesorería General de la República". Decreto Ley Nº2823 (24 de julio de 1979); Secreto: "Artículo 1º: autorízase al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile préstamos hasta por 80 millones de dólares (...) Estos recursos serán depositados en la cuenta de reserva de la Armada de Chile". Decreto Ley Nº3527 (12 de diciembre de 1980); Secreto: "Artículo 1º: la Tesorería General de la República asignará 50 millones de dólares al Ministerio de la Defensa Nacional con el fin de cubrir la diferencia generada por la adquisición de material bélico". Decreto Ley Nº18090 (30 de diciembre de 1981); Secreto: "Artículo Único: la Tesorería General de la República asignará cien millones de dólares al Ministerio de la Defensa Nacional y por decreto reservado expedido por el Ministerio de Hacienda se efectuará la regularización pertinente".

Mayor misterio revisten dos de las leyes secretas incluidas en la relación de Contraloría. La primera, Decreto Ley Nº3467 (12 de agosto de 1980), señala: "Artículo 1º: autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior hasta por la cantidad de seiscientos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil schillings austríacos, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos u otras monedas"; "Artículo 2º: el Presidente de la República, mediante decreto supremo reservado, dictado dentro del plazo de treinta días desde la fecha de contratación del empréstito, fijará el destino de los recursos que se obtengan". La segunda ley, Nº3466, con la misma fecha de promulgación que la anterior, señala: "Artículo 1º: autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior por la cantidad de mil doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta mil schillings austríacos (...) mediante decreto supremo reservado fijará el destino de los recursos que se obtengan".

El pinochetismo hecho ley

Uno de los cambios fundamentales impulsados durante la dictadura fue el de las nuevas vinculaciones jerárquicas al interior de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas. Este procedimiento estaba destinado a acerar la línea de mando, personalizándola e introduciendo la variable de "lealtad al comandante en jefe" como elemento central en la carrera de los oficiales de alta graduación. El capitán general, en su condición de inamovilidad, permanecería en el cargo mientras lo considerara adecuado, manteniendo la prerrogativa de incidir fuertemente en el pase a retiro y ascenso de todos los oficiales bajo su mando, aumentando su poder personal.

Así, quedó estructurada la línea de mando de modo tal que al capitán general (comandante en jefe) se le subordinara un cuerpo de oficiales mayores en renovación permanente, aumentando inevitablemente las diferencias de edad, experiencia e influencia, lo cual se tradujo en un continuo de lealtad personal y subordinación. El "control pinochetista" se vio fortalecido al modificarse los sistemas establecidos para las calificaciones, destinaciones y ascensos, cambios todos que apuntan en el sentido de aumentar la autonomía de las instituciones castrenses respecto de las autoridades civiles para determinar el desarrollo de las carreras militares de los oficiales de todo nivel, depositando la autoridad y decisión en los propios mandos institucionales, e incorporando fuertes patrones de subjetividad en estos procesos, disminuyendo notablemente los principios de antigüedad y mérito militar.

Gravitó en este mismo sentido la incorporación al Estatuto del Personal de una Junta de Selección Extraordinaria de Oficiales, la que interviene en las carreras de los oficiales del mismo modo que lo haría un comisariato político. Esta instancia respondió a la necesidad de hacer frente a una "situación de emergencia", como era purgar a aquellos oficiales que afectaran el orden y la disciplina al interior de los cuerpos armados. La norma se tornó permanente, y la convocatoria a esta Junta Extraordinaria (cuyos veredictos son inapelables) es de competencia del comandante en jefe.

Gran parte de esta reestructuración interna de las Fuerzas Armadas, cuyo objetivo central fue el de asegurar lealtades irrestrictas, se ejecutó mediante el procedimiento de dictar un puñado de "leyes secretas". De acuerdo a la relación entregada por la Contraloría, durante los años de la dictadura se dictaron 15 leyes que modificaban la planta permanente de la FACH; 7 leyes para Carabineros; 15 leyes para el Ejército; 26 leyes para la Armada; 5 leyes para Investigaciones. Del mismo modo, en ésos años y merced al procedimiento de las "leyes secretas", se generaron 24 nuevas plazas para oficiales en la FACH; 21 en el Ejército; 233 en la Armada, y una en Carabineros.

El secreto robo del cobre

En 1958, la ley Nº 13.196 dispuso la entrega de un aporte financiero en dólares a las Fuerzas Armadas, cargándoselo a la gran minería y sus tributaciones. Hasta 1973, este aporte correspondía al 10% de las utilidades que obtuviera anualmente la empresa estatal Codelco. A partir del 31 de diciembre de ese año comenzaron los "secretos":

Decreto Ley Nº239 (31 de diciembre de 1973). Secreto: "Artículo Primero: Del ingreso total en moneda extranjera por la venta al exterior de la producción de cobre, las empresas de la Gran Minería deberán deducir el 10% de dichos ingresos y depositarlos en la Tesorería General de la República, en moneda dólar de los EEUU, con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las obligaciones que le impone la ley (...) Igualmente, deberá practicarse una liquidación final del rendimiento de esta ley, y si la cantidad total del rendimiento del 10% fuera inferior a los 90 millones de dólares, la diferencia debe ser completada por el Fisco". Secreto: "Artículo Transitorio Nº2: Durante 1974, y a objeto que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las obligaciones que le impone la ley, el Ministerio de Hacienda destinará la suma de 102 millones de dólares".

Decreto Ley Nº470 (22 de mayo de 1974). Secreto: "Artículo Primero: (...) Los decretos y resoluciones relativos a la planificación de la Defensa Nacional estarán exentos de los trámites de toma de razón y de registro en dicho Organismo". Secreto: "Artículo Tercero: Las entregas de fondos (...) deberán hacerse en forma reservada; se mantendrán en cuentas secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión (...) se dispondrá mediante decretos supremos reservados, exentos de toma de razón y de refrendación". Secreto: "Artículo Cuarto: La fiscalización y control que corresponden a la Contraloría General (...) se harán en forma reservada. Dichos recursos no se incluirán en la contabilidad general de la Nación". Secreto: "Artículo Quinto: Los créditos que se contraten o contratados con los recursos (...) serán autorizados por el ministro de Hacienda, sin observar los procedimientos que ordinariamente deben seguirse para extender esta autorización".

Decreto Ley Nº984 (2 de abril de 1975). Secreto: "Artículo Transitorio, letra b): las deudas incluidas en la Renegociación de la Deuda Externa y las que puedan incluirse en el futuro, se cancelarán con (los fondos que emanen de la Ley Reservada del cobre) directamente a la caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública; letra c): corresponderá al Fisco y sin cargo a los fondos que otorga el presente Decreto Ley, cancelar los nuevos intereses o mayores costos que haya que aplicar a los compromisos de pagos contraídos por las Instituciones de la Defensa y que se deriven de los acuerdos que se establezcan en la Renegociación de la Deuda Externa".

Decreto Ley Nº1530 (21 de julio de 1976). Secreto: "Artículo Tercero: Las cantidades en dólares que resulten de la aplicación del artículo 1º se depositarán a medida que se produzcan y la Tesorería General de la República las ingresará por terceras partes en cuentas especiales denominadas Cuentas de Reserva (...); Artículo Sexto: (...) La comisión Chilena del Cobre suministrará al Consejo Superior de Defensa Nacional los antecedentes que obren en su poder, que éste requiera".

Ley Nº18.445 (14 de octubre de 1985). Secreto: "Artículo 1º, letra b): reemplázase el inciso segundo de la ley Nº13.196 por el siguiente: anualmente, deberá practicarse una liquidación final de rendimiento de esta ley y si la cantidad total del rendimiento del 10% fuera inferior a 180 millones de dólares, los que serán reajustados año a año a contar del 1 de enero de 1987, en la variación que haya experimentado el Indice de Precios al Por Mayor de los Estados Unidos de América del año anterior (...), la diferencia deberá ser completada por el Fisco". En este punto, valga señalar que este reajuste ha sido aplicado de manera discrecional: incorporándolo cuando ha sido positivo, ignorándolo cuando ha sido negativo, y ya ha quedado demostrado que es efectivamente el Fisco el perdedor, debiendo cubrir la diferencia, como sucedió en los dos primeros años de vigencia de esta nueva norma, en que las ventas de cobre al exterior no alcanzaron a cubrir al mínimo establecido por la ley secreta, debiendo el Estado aportar un suplemento de 38 millones de dólares y 25 millones de dólares en 1986 y 1987, respectivamente.

Posteriormente, antes de abandonar la conducción formal del gobierno, Augusto Pinochet promulgó una nueva ley secreta: los aportes de la Ley Reservada volvieron a aumentar su "piso" hasta los 210 millones de dólares, garantizados.

Leyes secretas = Leyes nulas

Conocida la relación de las leyes secretas de la dictadura del general Pinochet, la comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, durante el gobierno de Patricio Aylwin, encargó al Area Jurídica de la Comisión Chilena de Derechos Humanos un estudio en derecho acerca de la validez de las mencionadas leyes que sólo fueron distribuidas a los comandantes en jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, a la Contraloría General de la República, a las secciones reservadas de los Boletines Oficiales de las Fuerzas Armadas, y al Anexo Reservado del Diario Oficial. Esta Area Jurídica, luego de explayarse extensamente respecto de los orígenes jurídicos de su interpretación, concluyó lo siguiente:

"La publicación de la ley es una condición de su existencia en cuanto tal. Por ello, aquellos actos denominados leyes secretas no pueden ser considerados como leyes y corresponde negarles toda eficacia normativa".

Cual si el misterio y el sigilo con que fueron diseñadas y dictadas estas leyes fuera una infección contagiosa, el informe del Area Jurídica jamás fue dado a conocer a la opinión pública. El secreto se perpetúa ●

DAUNO TOTORO